JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00879-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-**2020-00879-**00

En la fecha 15 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$46.000
Agencias en Derecho	$1.430.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$ 37.500
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$ 1.513.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e914af29c7607eaa11ac88c75361d46b0d77525b26d2af3dffc2065b533f9e**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01384-00

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Sneyder Ardila Calderón**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según obra en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Sneyder Ardila Calderón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $450.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d500b1895b2e29fd96cda5f7a1adc95b9668816178b3238d094a3079099e3470**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00337-00

Como quiera que, de la revisión del expediente, se advierte que el despacho incurrió en error al proferir el auto adiado 15 de marzo de 2023, por cuanto se inadmitió la demanda, sin parar mientes que este asunto había sido previamente admitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima – Cundinamarca, según providencia del 13 de marzo de 2019, por tanto, se **dispone:**

Declarar sin valor ni efecto, el auto proferido en el asunto el 15 de marzo de 2023, por cuanto no se ajusta al trámite.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcfef9f65bbc466bf8c4c1a6c7e9840ffe3f4637265a1a885729396512cc0ef**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00291-00

En atención a lo solicitado por la demandada Diana Carolina Martínez Ortega, y tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se **dispone:**

Ordenar la devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva y que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutada deberá aportar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a76ebacede74e1a19109718e9d79c6ff4e6ddf0d76a82f98c15dce65c6de3**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01316-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane o siguiente:

1. Adecúese el sujeto pasivo de la acción, nótese, para la hora actual, la sociedad denominada Cruz Blanca EPS no existe. Al efecto, deberá tener en cuenta que mediante Resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, en el certificado de existencia y representación legal, se declaró terminada la existencia legal de la sociedad y no es jurídicamente factible demandar a un sujeto inexistente.

2. Concordante con ello, alléguese nuevo poder que reúna las exigencias del artículo 74 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que lo autorice para promover la acción en contra de quien jurídicamente corresponda.

3. Apórtese el documento contentivo de la cuenta final de la liquidación de EPS Cruz Blanca.

4. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ebf6ccafd800d92b50f7bd4a046281f8bf8dd95140b277e22cce4c564692b**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014103036-2023-01318-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane o siguiente:

1. Cúmplase a cabalidad lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 *ibídem*, esto es, indicar el nombre y domicilio de las partes, de sus representantes legales, número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados, tratándose de personas jurídicas el nit.

2. Precísese el sujeto pasivo de la acción, nótese, para la hora actual, la sociedad CONSTRUYECOOP no existe y no es jurídicamente factible demandar a un sujeto inexistente.

3. Concordante con lo anterior, deberá aportar nuevo poder que lo faculte para incoar pretensiones contra quien corresponda.

4. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos, obsérvese, en el numeral 1 se hace mención a un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al indicado en el poder y en las pretensiones (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

5. Ajústese las pretensiones, para cuyo propósito deberá tener en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, en tal sentido, si lo pretendido

es una cancelación de hipoteca, tenga en cuenta que esta es una obligación accesoria (art.1499 del C.C.), para el caso, al contrato de mutuo, por lo tanto, deberá solicitar la declaración de la extinción de la obligación principal y, en consecuencia, la del contrato accesorio (numeral 4, artículo 82 ritual).

6. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4°, artículo 6 Ley 2213 de 2022). Tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada resulta improcedente para obviar tal exigencia, como quiera que el asunto materia de esta controversia no se enmarca en los literales a y b del articulo 590 *ibidem*.

7. Apórtese certificado de tradición actualizado del predio materia del proceso, obsérvese, el allegado con la demanda no corresponde al indicado en las pretensiones.

8. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4°, artículo 6 de la disposición en cita).

9. Apórtese con la subsanación la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3007828d612c4522bfcce1b01274c564bd3c6ef88a18ab859a6498a4aad745**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01330-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, clasificados, individualizados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos, amén que, no deben incluir apreciaciones subjetivas ni de derecho (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

2. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza de la acción que intenta entablar, discriminándolas entre principales (declarativas) y consecuenciales (condenatorias), de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 ib.).

3. Cúmplase con lo reglado en el numeral 7, artículo 82 y numeral 6, artículo 90, en concordancia con el artículo 206 ritual, allí deberá señalar razonada y razonablemente la suma estimada del perjuicio material reclamado.

4. Apórtese los documentos que intenta hacer valer como pruebas, conforme la relación incluida en el acápite de pruebas de la demanda (numeral 6, artículo 82 *ib.*)

5. Acredítese la existencia y representación legal de la copropiedad

demandada (numeral 2, artículo 84 de la ley procesal).

6. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

7. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

8. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo exige la legislación procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2599075a5ebbb6c0983ebd7aa27fc6624a7d697bad5d3dbdca6251f98e76b13**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01335-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, a fin de precisar el periodo en el que pretende le sean reconocidos intereses de plazo o corrientes, nótese que no es factible jurídicamente acceder al cobro de intereses corrientes y moratorios durante el mismo interregno (numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Apórtese el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos del bien dado en garantía, cuya expedición no sea mayor a un mes (numeral 1, artículo 468 del Código General del Proceso).

3. Indíquese la fecha en que la demandada incurrió en mora y/o incumplió con la obligación objeto de este asunto (artículo 82-5 *ib.*).

4. Ajústese el acápite de hecho para indicar si se efectuó la notificación de la cesión del crédito hipotecario a la deudora, de conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, allegue las evidencias del caso (artículo 82-6 *ibídem*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9b654efeb471343622866fe7717941fd8d5e3bfa53f3bf915b4ca62ebaf301**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01337-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Ajústense las pretensiones para indicar si optará por el reconocimiento de la cláusula penal o los intereses moratorios, nótese que tales pedimentos no resultan acumulables si se toma en consideración que tienen el mismo contenido sancionatorio.

2. Infórmese respecto de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación, si ha entablado comunicación con los ejecutados a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

3. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en cual deberá cumplir los requerimientos propios de la demanda conforme a la legislación procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1dafd7e90dc2b14981f9a9ca29e0ce1f1cf6dd84e40b29383306827c539be2**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01334-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medina en liquidación "Coocredimed"** contra **Orlando Alfonso Ahumada Villa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$8.150.100,00** por concepto de capital de dieciocho (18) cuotas en mora, causadas entre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2021, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **$1.749.904,00** Por concepto de los intereses de plazo causados.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce personería jurídica a **Consorcio Financiero Cooperativo-"Conficoop"** como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **Laura Vanessa Ruíz Castro**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733aea8661440300f0fc0b465e769351956482b0e17360805962ff445799ceb**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01336-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Vanti S.A. ESP** contra **Orlando Juvenal González Malagón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$32.675.029,00** por concepto de capital contenido en la factura de venta NoF15I68514607 aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493d372a47fff6b86308118aa0cc737d4a01e781d7a61a3282b315276a9bfe9**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01339-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Mario Fernando Díaz Moncayo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $24.009.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Òscar Mauricio Peláez actúa como representante legal de la sociedad demandante **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde60e49350e490f3d7b82d14291efde6b7d2383d822e2551c2a352fb61a26be**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01340-00

Como quiera que la demanda fue, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CFG Partners Colombia S.A.** contra **Geyler Alberto Masias Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$6.484.291,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$563.484,00** por concepto de intereses remuneratorios, incluidos en el pagaré base de la acción.

4. **$1.677.370,00** por concepto de gastos administrativos, incluidos en el pagaré base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele

entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a **JJ Cobranzas y Abogados BPO S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal, abogado **Mauricio Ortega Araque**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41920433799058596d32931a02848ee7182ca5c6b0833051c2515656b00085b**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01341-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Ana Milena Vargas Londoño**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $12.714.397,00 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora calculados sobre la suma de ***$11.655.445,00***, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Luis Fernando Forero Gómez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d597aa5f8ed3dd9e1715048047f1412ed390775f604c1821f4109f2c15062c**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01342-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fanny Esther Moreno Torres** contra **Paola Marcela Callejas Piñeros** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4.000.000, por concepto del saldo de capital cuyo pago se pactó en ocho (8) cuotas al amparo del acta de conciliación No.27360 aportada como base de la acción.

2. Por los intereses legales liquidados al 6.0% anual (artículo 1617 del Código Civil), calculados sobre el capital de cada cuota y a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Téngase en cuenta que en la conciliación no se pactó el reconocimiento de intereses comerciales.

3. Deniégase el mandamiento ejecutivo por la suma correspondiente a servicios públicos por cuanto no aparece incluida en el acuerdo conciliatorio traído como base del recaudo, amén que tampoco se cumplió lo estatuido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, esto es, *"la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.".*

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5669cde53e5f02675880ead6b6060510587e515aa38ef199406cd4007dd39a**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014103036-2023-01234-00

Aunque inicialmente se había calificado el proceso e inadmitido la demanda, al verificar el cumplimiento de tal proveído se percató el despacho que el título base del recaudo adolece de una inconsistencia que impide dar paso a la ejecución.

En efecto, examinada la certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para con apoyo en ella iniciar la acción de cobro que se promueve, por cuanto en ella no se indica y/o precisa la fecha en la cual causa exigibilidad la cuota de administración, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente.

Nótese, las dos primeras columnas están tituladas con año y mes, sin embargo, omitió indicar y/o precisar el día en el que la obligación debía ser atendida aspecto que tampoco aparece determinado en otro inciso del documento.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 07-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffa3ca1acdea5d94c22ff712e645f5a551ff6d4e342222cfe751cc518055739**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01673-00

1. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, con la cual se informa que se llevó a cabo la inscripción de la demanda.

2. El despacho comisorio debidamente diligenciado agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente.

3. Teniendo en cuenta, lo afirmado por la apoderada judicial de la demandante, se ordena el emplazamiento de **Edelmira Robayo**, trámite que deberá efectuarse conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Secretaría proceda con la expedición del edicto correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39309e5b5f1a25f5f1a58195594544b09e44c77d1a70ef6832f378f2ef2261b**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00631-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por secretaría, líbrese nuevo oficio dirigido a la Estación de Policía de San Antonio del Tequendama, informando que mediante auto del 14 de octubre de 2020 se dispuso la autorización del ingreso y ejecución de obras, en el predio objeto de esta acción, por lo cual se solicita el correspondiente acompañamiento.

Cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2378419aa75b6998457bf4991e7066b9a4d2a3e8fc95495359df899a99364**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00217-00

Póngase en conocimiento de la actora la información reportada por COMPENSAR EPS, dado que allí se informa que la vinculación del demandado Ovalle Toquica con la empresa Personal Eficiente Competente y Cia. S.A.S. finalizó el 11 de julio de 2023, el despacho se abstiene de resolver sobre la cautelar pretendida sobre sus salarios.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc25b7824590c2a2fde14ee6ba036b4f3d800dde6106a1deeec2652a08ab39**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00337-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Luz María Echeverri Lara**, se notificó del auto admisorio de 13 de marzo de 2019, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de mayo de 2023, de acuerdo a la notificación efectuada por la secretaría de este despacho, vía correo electrónico.

Adviértase, que el término otorgado venció en silencio.

2. Se requiere a la parte demandante, para que practique la notificación de la demandada Gloria Lucía Echeverri Lara.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b3838732b02e983152d3fd49f71015bb9fb8e147c6b7f572a98afd7014401**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00806-00

Para resolver sobre el secuestro del bien inmueble, alléguese el certificado de libertad y tradición del predio en donde se evidencie que el embargo se encuentra inscrito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9469493e5a83d2f2af9dd16e257795e13dfd78bc76f838568c7f7955d14fc4**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01334-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9da893ac808eceaa3efa592dbca9b400779b64d247e66dcff054b5a331b2a**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01336-00

Requiérase al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0bc1d4c7c4bae67206c2fd6936ae86ca8387d359f02a4cebd364b1ab5be779**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01340-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d399088b7f2265676f9819cc78b26fa92774d9277fd1bbc58e19aa7f36320**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01341-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df660026b5fb9832fb77ccfbcaff4a3d64dad46ba9a08bb811932877744a62aa**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01342-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493ca2b46727ebbe4224e1961fce1f7f0130e91bb9beb6ae1bc22c9a8271d0dd**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00879-00

Para continuar con el trámite correspondiente y dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, la ejecutante deberá contratar el parqueadero a donde pueda ser dirigido el rodante y aportar al expediente la información pertinente. Recuérdese, los costos que ello implique deberán ser asumidos por la parte que resulte vencida en juicio.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de $45.000.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre la captura del automotor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe7c1569fb5abdbf8a687756b6af53b0104876d5522c4d6d080a068f0a0282a**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01655-00

Para resolver la solicitud presentada por la demandante, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de **Mario Forero Forero q.e.p.d.**, debe advertirse, no es viable que este trámite se realice conforme la Ley 2213 de 2022, pues al tratarse de un proceso verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, la ley aplicable es el Decreto 1073 de 2015, norma especial que en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3 establece la forma como deben realizarse los emplazamientos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b97c00b20cc07f7ee397b8d133399a147c08c0fbc02a21ed4d541c8aeef78f8**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01736-00

Atendiendo al escrito presentado por la sociedad demandada, secretaría practique la notificación personal bajo las condiciones establecidas en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que, dentro de la oportunidad pertinente ejerza su derecho de defensa y/o contradicción, acredite el pago y/o exponga de manera concreta las razones que le sirven de sustento para su negativa (inciso 1°, articulo 421 ritual).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a55ba9702233f990040858f8feef3c73d04ccb010a55369e40272aa731494**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01673-00

Para resolver la solicitud de aclaración incoada por la demandante, que respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de **María del Rosario Rodríguez de Pachón q.e.p.d.**, no es viable que este trámite se realice bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, pues al tratarse de un proceso verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, la disposición aplicable es el Decreto 1073 de 2015, norma especial que en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3 establece la forma como debe realizarse el emplazamiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9624b5661b15ac86dc5e23d9dcf9fdc3ba7d105180a5613a442ad5c5e314138**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00309-00

Como quiera que los apoderados judiciales de las partes presentan memorial conjunto tendiente a la terminación del proceso, en virtud del por pago total de la obligación, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ***Omar Efraín Arias Martínez*** contra ***Ana María Serrano Zamora, Uriel Orlando Franco Castro y Guillermo Serrano Moreno*** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así acordarlo las partes.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese**,**

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c101ac8793135ff2fc5522934d2960f8282c4025f0b1cec271d5146b4228cf2**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00501-00

Con vista en la solicitud presentada por las partes, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por RM Inmobiliaria S.A.S. contra Andrés Alexander Pérez Gómez, Margarita Gómez Melo y Johana Guluma Valdés, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeec6d2a251e0f9c511a092b15f0bdbc5f6fe93b8e7e5619b40219ab01de9e5**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01587-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicacióna lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S.A. contra Cindy Liliana Rivero González, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: En cumplimiento de lo determinado en el memorial de terminación, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso a la demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría y **en caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.**

TERCERO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la pasiva deberá allegar al expediente, por conducto de correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

QUINTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quieraque

el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho

SEXTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d2dea3db5feaff45679d4d2a8d0cad84a4f73f9ab8a8d15b443217429620bc**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00809-00

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S.** contra **Julián Elías Vargas Bornacelly** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción a la ejecutada.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a981e1a844a85f603b7f3c9dddf22bfc81448b2c2044ccba3157125d2054b80**

Documento generado en 07/09/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00368-00

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, con el cual allega el acuerdo extraprocesal celebrado entre los aquí litigantes para con sustento en él, obtener la terminación del proceso por la transacción total de la obligación aquí ejecutada, el Juzgado, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Martha Isabel Bernal Martínez** contra **Charles Marzico Cocoma** (letra de cambio) por **transacción**.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo pactado en la transacción, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de ***$498.790,00*** convenida en el acuerdo a favor de la demandante (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar), el dinero restante, devuélvase al demandado, previa revisión del asunto por parte de la secretaría.

TERCERO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

QUINTO: Ordenar a la ejecutante hacer entrega del título valor objeto de

esta acción al ejecutado.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fc01a83be81652c44e81e6f7f1537ea73d478669041840ec72e54b8bceb8d**
Documento generado en 07/09/2023 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica